

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 002 13 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°
0000083 DEL 10 DE ABRIL DEL 2015.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo., en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 0321 de 1999, Decreto 3930 del 2010, Resolución N° 1401 del 2012, La Resolución 524 de agosto de 2012, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 0000083 del 10 de Abril de 2015, esta Corporación Inició el tramite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, presentado por la Señora Luz Maria Aguilar Franco, Representante Legal de la empresa TILAPIAS DEL CARIBE S.A.S, identificada con NIT 900.760.236, para el inicio de cultivo acuícola dentro del predio denominado Finca Caño Tigre, en el Municipio de Palmar de Varela –Atlántico, y por concepto de evaluación ambiental se realizo el cobro por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS M/L (\$2.326.071 pesos M/L).

Que el Auto en comento fue notificado personalmente el día 15 de Abril de 2015, a la Señora Luz Maria Aguilar Franco.

Que contra el Auto N° 0000083 del 10 de Abril de 2015, la Señora Luz Maria Aguilar Franco, identificada con C.C.49.742.884 de Valledupar, interpuso dentro del término legal recurso de reposición. Con base en lo anterior esta Corporación procederá a evaluar el recurso presentado mediante radicado N° 003565 del 24 de Abril 2015, el señalando lo siguiente:

“ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Recurso de Reposición en contra de la disposición quinta del Auto N° 0000083 de fecha 10 de Abril de 2015, respuesta al radicado 001137 del 10 de Febrero de 2015, teniendo en cuenta que el cobro de concesión de Aguas, permiso de vertimientos líquidos, servicios de honorarios y gastos de viaje es de \$2.326.071, siendo la empresa TILAPIAS DE CARIBE S.A.S., en representación de LUZ MARIA AGUILAR FRANCO, identificada como aparece al pie de mi firma, emprendedora SENA, solicito se reconsidere este valor por encontrarnos apenas iniciando tramite para ejecutar el proyecto siembra de TILAPIAS ROJAS EN CAUTIVERIO, en finca la Paz, sector La Loma Palmar de Varela.”

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que teniendo en cuenta la ley 1437 de 2011 en su capítulo VI Art 74 y ss., reglamenta el tema de los recursos contra los Actos Administrativos señalando:

“Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

76

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000213 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°
0000083 DEL 10 DE ABRIL DEL 2015.**

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...), De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

DE LA DECISION ADOPTAR

Que de acuerdo a lo manifestado por la Señora Luz Maria Aguilar Franco, identificada con C.C.49.742.884 de Valledupar, esta Corporación considera importante dejar claro que en ningún momento esta Autoridad Ambiental ha obrado en menoscabo del desarrollo de su actividad, por el contrario se ha obrado conforme a la ley es por ello que resulta pertinente anotar que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010 señala lo siguiente de importancia para el caso en comentario:

"Que esta Corporación para la expedición de la resolución N° 0036 del 5 de febrero de 2007, modifica por la Resolución N° 00347 de 2008, tomó como base lo contemplado en la con base a la Resolución N° 0747 de 1998, por medio del cual el Ministerio de transporte definió las categorías y escalas salariales de los profesionales que contrataran el estado.

La Resolución No 747 de 1998 del Ministerio de Transporte, fue derogada, y así mismo se prohibió su aplicación para la escala salarial de las entidades del estado, es por ello, El Fondo de Adaptación, a través de su subgerencia de estructuración y adjudicación elaboro el estudio de mercado de las tarifas de personal, equipos y ensayos de laboratorio para el año 2013, con el objeto de consultar la realidad del mercado y poder fijar las tarifas base del Fondo que permita establecer los presupuestos oficiales de las diferentes contrataciones programadas para este año,

u

77

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000213 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°
0000083 DEL 10 DE ABRIL DEL 2015.**

lo cual en gran medida es aplicable a la Corporación, toda vez que los perfiles establecidos en este estudio son similares aquellos que hacen parte de esta Entidad. Con base en lo anterior se procederá a tomar como línea base las recomendaciones realizadas por el Fondo de Adaptación."

Así mismo y con fundamento en lo anterior se estableció lo siguiente:

“ARTICULO 3. COSTOS DEL SERVICIO. *El cobro de los servicios prestados por la Corporación incluyen los costos de:*

El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta.

El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley los reglamentos,

El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

ARTICULO 4. VALOR DEL PROYECTO: *El Valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:*

1. Costo de inversión: *Incluyen los costos incurridos para:*

Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño

Adquirir los predios, terrenos y servidumbres

Reasentar o reubicar los habitantes de la zona

Construir las obras civiles principales y accesorias

Adquirir los equipos principales y auxiliares

Realizar el montaje de los equipos

Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos

Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental

Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. Costos de operación: *Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:*

Valor de las materias primas para la producción del proyecto

Valor de la mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

ARTÍCULO 5. TIPOS DE ACTIVIDADES. *Para efectos de la presente resolución, se adoptaran cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto generado por la actividad productiva, las horas de dedicación que demande la atención de los trámites respectivos, por parte de los profesionales de la Corporación. Las cuatro clases de usuarios serán las siguientes:*

Usuarios de Menor Impacto: *Son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 15% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente,*

28

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000213 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°
0000083 DEL 10 DE ABRIL DEL 2015.**

razón por la cual requerirán del mínimo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.

Usuarios de moderado impacto: Son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es mayor del 15% y menor del 30% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán de una dedicación moderada por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.

Usuarios de Mediano Impacto: Son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 30% y menor del 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán de varias horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.

Usuarios de Alto Impacto: Son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual o mayor al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.

ARTICULO 6. COSTO DE EVALUACION: Esta destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y comprende los siguientes costos:

Honorarios: Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.

Gastos de viaje: Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación

Análisis y estudios: Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.

Porcentaje de Gastos de Administración: Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a y b anteriores.

Después de lo antes citado es claro cual es el fundamento legal de esta Autoridad para realizar los respectivos cobros de evaluación y seguimiento; igualmente cabe resaltar que para el desarrollo de su actividad se requieren dos Instrumentos de Control es decir Permiso de vertimientos líquidos y una Concesión de Aguas, sin embargo y considerando lo por usted argumentado en razón a los escasos recursos y a la improductividad pesquera y en aras de atender a su petición esta Autoridad Ambiental se abstendrá de cobrar los gastos de administración quedando entonces de la siguiente forma:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Total
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$ 318.010	\$221.900	\$ 1.077.129
Concesión de	\$ 537.219		

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000213 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°
0000083 DEL 10 DE ABRIL DEL 2015.**

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Total
Aguas			

Resulta procedente entonces Aceptar el recurso motivo de este Acto Administrativo en el sentido de modificar el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental a su solicitud.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo TERCERO del Auto N° 0000083 del 10 de Abril de 2015, por medio de la cual se admitió el trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, presentado por la Señora Luz Maria Aguilar Franco, actuando como Representante Legal de la empresa TILAPIAS DEL CARIBE S.A.S, identificada con NIT 900.760.236, para el inicio de cultivo acuícola dentro del predio denominado Finca Caño Tigre, en el Municipio de Palmar de Varela –Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído el cual quedara de la siguiente forma:

TERCERO: La empresa TILAPIAS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT. 900.760.236, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/L (\$1.077.129 Pesos M/L) por concepto de evaluación ambiental, correspondiente al año 2015, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de Agosto de 2013, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación ambiental, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 ley 1437/2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

27 MAYO 2015